Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV LEGISLATURA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el Artículo 15 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En este artículo se disminuyó la sanción para quienes provean, faciliten o realicen alguna actividad inherente a permitir el acceso del cannabis a las personas menores de dieciocho años, así como para quienes los empleen. En el dictamen original, se establecía una sanción que iba de 4000 hasta 40,000 UMAs. En el presente dictamen, únicamente se sanciona de 100 hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Es inadmisible que se reduzca tan sustancialmente la sanción, dejando de lado los derechos de la jueventud y el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Las personas menores de dieciocho años no tendrán acceso al cannabis para uso adulto. Quienes se lo provean, faciliten o realicen alguna actividad inherente a permitir el acceso del cannabis a las personas citadas, incurrirán en los delitos que establezcan las leyes aplicables, sin perjuicio de las infracciones administrativas u otras responsabilidades en las que incurran conforme a lo que disponga esta Ley y los reglamentos correspondientes. [...] Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, el incumplimiento al contenido del párrafo que antecede se sancionará administrativamente con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, previo apercibimiento de tal sanción. [...] [...]	Artículo 15. Las personas menores de dieciocho años no tendrán acceso al cannabis para uso adulto. Quienes se lo provean, faciliten o realicen alguna actividad inherente a permitir el acceso del cannabis a las personas citadas, incurrirán en los delitos que establezcan las leyes aplicables, sin perjuicio de las infracciones administrativas u otras responsabilidades en las que incurran conforme a lo que disponga esta Ley y los reglamentos correspondientes. [...] Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, el incumplimiento al contenido del párrafo que antecede se sancionará administrativamente con una multa de **4,000 hasta 40,000** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, previo apercibimiento de tal sanción. [...] [...]

Atentamente,

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone adicionar una fracción al Artículo 36 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En este artículo se propone, en lo relativo a las licencias de comercialización o de transformación, agregar una fracción con el objeto de garantizar que los puntos de venta se encuentren a una distancia considerable de cualquier lugar donde puedan tener acceso niñas, niños y adolescentes y cualquier persona imposibilitada legalmente para acceder al cannabis psicoactivo. Asimismo, debe existir una distancia de quinientos metros entre los puntos de venta de cannabis psicoactivo y centros escolares y deportivos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36. Para poder solicitar una licencia de comercialización o de transformación, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:	**Artículo 36.** Para poder solicitar una licencia de comercialización o de transformación, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
(SIN CORRELATIVO)	V. Contar con el consentimiento de al menos el sesenta por ciento de las o los jefes de familia cuyo domicilio se encuentre en un radio menor a doscientos cincuenta metros a la redonda del lugar donde se efectúen los actos conducentes a la licencia de comercialización o de transformación.
(SIN CORRELATIVO)	VI. Garantizar que exista una **distancia mínima de quiententos metros entre el domicilio donde se realicen los actos conductentes a la licencia de comercialización o de transformación, y los** centros escolares, deportivos, culturales, **recreativos** y en general, cualquier lugar donde pudiera existir afectación por exposición de humo o sustancias producidas a causa del consumo de cannabis psicoactivo a niñas, niños y adolescentes y a terceras personas que no hayan dado su autorización expresa.
[...]	[...]
[...]	[...]

Atentamente,

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el Artículo 52 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En este artículo se habla de la integración del Consejo Directivo del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis. En el presente dictamen, no se contempla la participación de representantes y organizaciones de la sociedad civil, así como especialistas en adicciones y prevención. Asimismo, solamente se contempla que el Consejo se podrá "auxiliar" de expertos en salud, cuando es necesario que este Consejo esté integrado por dichas personas. No sólo es necesaria la asesoría, se requiere que sus decisiones en realidad sean tomadas en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, responsable de establecer los lineamientos y directrices generales del mismo y de aprobar sus planes anuales de trabajo. Se integrará por el titular de cada una de las siguientes secretarías :	Artículo 52. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, responsable de establecer los lineamientos y directrices generales del mismo y de aprobar sus planes anuales de trabajo. Se integrará por **representantes y organizaciones de la sociedad civil, y** el titular de cada una de las siguientes secretarías :
[...]	[...]
[...]	[...]
El Consejo Directivo podrá auxiliarse de personas expertas en salud pública, así como de organizaciones sociales vinculadas al combate a las adicciones para la elaboración de sus políticas y programas.	**Asimismo,** el Consejo Directivo **deberá integrarse por** personas expertas en salud pública, así como de organizaciones sociales vinculadas al combate a las adicciones para la elaboración de sus políticas y programas.
[...]	[...]

Atentamente,

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

SENADORES DEL PAN

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone adicionar un Artículo Décimo Séptimo Transitorio al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En los Artículos Tansitorios, es necesario dejar claro que el dinero recaudado por las multas y sanciones producto de la aplicación de la Ley, deberán destinarse a la prevención de adicciones. La salud de los mexicanos debe ser prioridad de la presente Ley, por lo que no agregar un Artículo Transitorio al respecto, perdería el sentido de la creación de la misma. Que existan libertades, pero que también los mexicanos tengan soluciones y alguna manera de encontrar un mejor mañana. Es obligación del Estado garantizarlo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
(SIN CORRELATIVO)	**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los recursos recaudados por la aplicación de multas derivadas de la presente Ley, serán destinados a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes, así como a la construcción y fortalecimiento de centros públicos de rehabilitación contra las adicciones.

Atentamente,

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román